

En uso de la atribución que le confiere el inciso 2º del artículo 22 de la Constitución de la República,

R E S U E L V E :

UNICO: Autorizar al Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, de acuerdo con su Resolución Núm. 133/50, de fecha 7 de Julio de 1950, a vender a la señora María R. Trujillo Tejada una porción de terreno de 42,133.62 metros cuadrados dentro de la Parcela Nº 6, reformada B-1-A-1-C-7, porción "A", del Distrito Catastral Nº 4, del Distrito de Santo Domingo, por el precio de RD\$2,680.00.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta; años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

El Presidente:

Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.

Rafael Ginebra Hernández,

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 2470, del Congreso Nacional, que aprueba un Contrato entre la República y España, sobre edificios para sus respectivas Embajadas.— G. O. Nº 7165, del 19 de Agosto de 1950.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 2470.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito en fecha 18 del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta, entre el Estado Dominicano y el Estado Español;

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar el Contrato suscrito en fecha 18 del mes de julio del año mil novecientos cincuenta, entre el Estado Dominicano y el Estado Español por medio del cual el primero

dona al segundo la Parcela número 43-B del Distrito Catastral N° 2 del Distrito de Santo Domingo, que tiene una extensión de dos (2) hectáreas, treinta y nueve (39) áreas y veintiocho (28) centiáreas, conocida con el nombre de "Villa Rosalia" para el asiento de la Embajada de España en esta ciudad; y por su parte el Estado Español se obliga a entregar al Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público un certificado bancario del Banco de España en Madrid por el que consta que el gobierno español ha depositado la cantidad de seis millones seiscientas mil pesetas (6,600,000.00 Pts.), a nombre del gobierno de la República Dominicana para la compra de un edificio destinado a la Embajada de la República Dominicana en Madrid, que copiado a la letra dice así:

"Entre el Estado Dominicano, representado por los señores Secretarios de Estado de Relaciones Exteriores y del Tesoro y Crédito Público, Lic. Virgilio Díaz Ordóñez y Generoso Núñez, mayores de edad, dominicanos, casados, domiciliados y residentes en esta Ciudad Trujillo, portadores respectivamente de las cédulas Nos. 54, serie 23, y 1963 serie I, renovadas para este año con los sellos Nos. 22716 y 10559, de conformidad con poder especial otorgádole por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, Generalísimo Dr. Rafael Leonidas Trujillo Molina, en ejercicio de la atribución que le confiere el inciso 10 de la Constitución de la República y de conformidad con la Ley N° 1486, del 20 de marzo de 1938; y de la Ley N° 1832, del 21 de noviembre del mismo año, de una parte; y de la otra parte, el Estado Español, debidamente representado por Su Excelencia el Embajador de España en la República Dominicana, don Manuel Aznar, mayor de edad, español, casado, exonerado de poseer cédula de identidad personal, domiciliado y residente en esta Ciudad Trujillo, República Dominicana, se ha convenido lo siguiente:

1.— El Estado Dominicano, dona por el presente, con todas las garantías de derecho, al Estado Español, el siguiente inmueble actualmente conocido con el nombre de Villa Rosalia: Parcela número cuarenta y nueve B (49-B) del Distrito Catastral número dos (2) del Distrito de Santo Domingo, parcela que tiene una extensión superficial de dos (2) hectáreas, treinta y nueve (39) áreas, y veintiocho (28) centiáreas, y está limitada así: Norte, Parcela N° 49-C, calle Aristides Fiallo Cabral, prolongación; Este, Parcela N° 53 provisional; Sur, carretera Sánchez; y Oeste, calle en proyecto; y sus mejoras, consistentes en una casa de dos plantas, de concreto y ladrillos, techada de concreto, garaje y cuarto de servicio de blocks, techados de concreto, de una planta; dos casas de una planta, de concreto, techadas de zinc; garage de blocks techado de zinc, de una planta; donación que se hace en el estado en que se encuentra la parcela de terreno donada y sus mejoras, con todas sus dependencias, accesorios, anexidades, y toda otra mejora

que sobre dicha parcela de terreno exista, sin excepciones ni reservas

2.— El Estado Español tendrá la propiedad y el goce de la parcela de terreno donada y de sus mejoras a partir de la fecha de este acto.

3.— La presente donación es hecha bajo las cargas y condiciones siguientes, que el donatario se obliga a ejecutar y cumplir: a) El Estado Español por mediación de su representante, Su Excelencia el Embajador de España en la República Dominicana, don Manuel Aznar, entrega al firmar el presente acto al señor Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, un certificado o resguardo bancario del Banco de España en Madrid, Caja Metálica, por el que consta que el Gobierno Español a través del Ministerio de Asuntos Exteriores ha depositado en la antes dicha Caja del mencionado Banco de España, la cantidad de seis millones seiscientas mil pesetas (6,600,000.00 Pts.) mediante el talón N° 22780, a nombre del Gobierno de la República Dominicana, en cuenta especial, para la compra de un edificio destinado a la Embajada de la República Dominicana en Madrid.— b) Que este depósito de seis millones seiscientas mil pesetas (6,600,000.00 Pts.) a que se refiere el certificado o resguardo bancario de España a favor del Gobierno de la República Dominicana, reviste un carácter irrevocable.

4.— El presente acto estará liberado de toda clase de impuestos fiscales o municipales y será sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, de acuerdo con el artículo 49, inciso 10, de la Constitución de la República Dominicana.

Hecho y firmado en tres originales iguales, uno para cada parte, y otro para depositarlo en la oficina del Registrador de Títulos del Distrito de Santo Domingo, en Ciudad Trujillo, República Dominicana, tan pronto como sea aprobado por el Congreso Nacional, hoy día dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta.

POR EL ESTADO DOMINICANO: :

Virgilio Díaz Ordóñez,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Generoso Núñez,
Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público.

POR EL ESTADO ESPAÑOL:

S. E. don Manuel Aznar,
Embajador de España en la
República Dominicana.

Firmado en presencia de:
Lic. Temístocles Messina,
Embajador Extraordinario y
Plenipotenciario.

Lic. Arturo Despradel,
Embajador Extraordinario y
Plenipotenciario.

CERTIFICO que las firmas que aparecen al pie del presente documento y al margen de la otra hoja que lo firma, fueron escritas ante mí por los señores Lic. Virgilio Díaz Ordóñez, don Generoso Núñez y Su Excelencia, don Manuel Aznar, de calidades y cédulas mencionadas en el mismo, en presencia de los señores Lics. Temístocles Messina y Arturo Despradel, testigos instrumentales requeridos al efecto, de nacionalidad dominicana, de este domicilio y residencia, personas todas a quienes yo, Notario, conozco y de ello doy fe.— Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, 18 de julio de 1950.

Lic. Manuel A. Rivas G.,
Notario.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta; años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Carlos R. Goico,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a primero de agosto del año mil novecientos cincuenta; años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

EL VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES:
Francisco Prats Ramírez.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Rafael Ginebra Hernández,

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.